Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES
Demandada	:	JAIRO RESTREPO BOTERO
Radicación	:	631904089002 2020 00114-00
Interlocutorio	:	0221

A despacho para resolver sobre la terminación por pago total de la obligación, se encuentra el proceso de la referencia.

Revisada la solicitud encontramos que la misma fue presentada por la apoderada de la parte actora en la que pide la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no condenar en costas y el archivo definitivo del proceso.

En consecuencia, tenemos que la solicitud en mención reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso y por ende debe accederse a la misma. Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordena el levantamiento de la medida decretada, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-92882, la cual no se efectivizo al generar un mayor valor su inscripción y no ser cancelado el mismo dentro del término.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso.

Por no reunir los requisitos del artículo 119 del código general del proceso, no se acepta la renuncia a términos presentado por la apoderada.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES, en contra de JAIRO RESTREPO BOTERO, por las razones expuesta en la presente providencia.

SEGUNDO: No condenar en costas por la forma de terminación del proceso

TERCERO: Levantar la medida decretada, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-92882 la cual no se efectivizo.

CUARTO: No aceptar la renuncia a términos presentada por la apoderada por lo disertado en la parte motiva.

QUINTO: Archivar el proceso previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

21 DE JULIO DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA